



Resolución No. CSJCOR21-223
Montería, 14/05/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00153-00

Solicitante: Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelibano

Funcionario(a) Judicial: Dr. Raúl Andrés Ruiz Herazo

Clase de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Número de radicación del proceso: 2016-00128

Magistrada Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha sesión: 12 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 29 de abril de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 30 de abril de 2021, el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelibano, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. contra Leisen Bermúdez Cordoba, radicado N° 2016-00128.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

*“(...) 4. Desde el **14 de diciembre de 2020** se realizó memorial de impulso solicitando al juzgado se profiriera auto que siguiera adelante con la ejecución debido a que el demandado se encuentra notificado en debida forma de acuerdo al decreto 806 del 04 de junio del 2020.*

*5. Por lo anterior, en vista de que el juzgado no se pronunció frente a la solicitud de emitir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, se procedió a enviar nuevamente memorial solicitando dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución el día **15 de marzo de 2021**.*

*6. A la fecha de presentación de este escrito, **El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelibano - Cordoba** sigue sin dar respuesta con respecto a este caso, a pesar de las repetidas ocasiones en la que se ha solicitado dicha actuación de su parte se siguen omitiendo pronunciamiento alguno, por cuanto el Despacho está obstaculizando la continuidad del proceso ya que la administración de justicia no le da celeridad.*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-161 de 4 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar, al doctor Raúl Andrés Ruiz Herazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelibano, información

detallada respecto del proceso de referencia otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (05/05/2021).

1.3. Del informe de verificación

Mediante escrito de 6 de mayo de 2021, recibido en la misma data, el doctor Raúl Andrés Ruiz Herazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelibano comunicó que el 5 de mayo del presente año profirió auto en el cual resolvía la petición de seguir adelante con la ejecución y ordena a la parte ejecutante rehacer las diligencias de notificación, igualmente expone que el 05 de mayo de 2020 dictó auto en el que negó la petición de requerir a la cámara de comercio.

Adjunta como anexos link del expediente digital del proceso referenciado.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, es dable deducir que la inconformidad radica en que pese a haber solicitado en varias ocasiones que se resuelva lo atinente a la solicitud de seguir adelante la ejecución dentro del trámite del proceso en referencia, no ha obtenido respuesta por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelibano.

Al respecto, el doctor Raúl Andrés Ruiz Herazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelibano, le comunicó a esta Judicatura que el 5 de mayo del presente año profirió auto en el cual resolvía la petición de seguir adelante con la ejecución y ordena a la parte ejecutante rehacer las diligencias de notificación.

Como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo de vigilancia judicial, señala que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelibano, resolvió de fondo la circunstancia que motivó al peticionario su solicitud, al proferir auto que resuelve lo atinente a seguir adelante con la ejecución dentro del proceso, esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

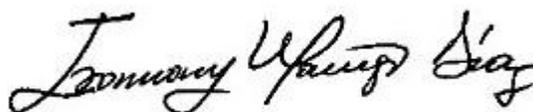
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Raúl Andrés Ruiz Herazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelibano, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. contra Leisen Bermúdez Córdoba, radicado N° 2016-00128, presentada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Raúl Andrés Ruiz Herazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelibano, y comunicar por oficio al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / LEPM / afac